

D. ELOY FERNANDEZ PEREZ-ARADROS, SECRETARIO POR SUSTITUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1999, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

II. EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA PONENCIA TECNICA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Nº 3.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION Nº 4 DE LAS NN.SS. DE PEÑARROYA DE TASTAVINS.

VISTO el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de PEÑARROYA DE TASTAVINS, para la redacción y aprobación de la MODIFICACIÓN Nº 4 de sus NORMAS SUBSIDIARIAS, según documento técnico redactado por el Arquitecto D. Fernando Pérez Izquierdo.

RESULTANDO 1º. Que la presente Modificación tiene por objeto: Clasificar 2.000 m² de suelo urbano para uso dotacional.

RESULTANDO 3º.- Que la modificación referenciada, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento el 8-1-99, se expuso al público mediante anuncios insertos en el periódico "Diario de Teruel" de fecha 15-1-99, en el B.O. de la Provincia el 21-1-99 y en el B.O.A. también de 1-2-99, presentándose 88 alegaciones, según Certificado de Secretaría del ayuntamiento de fecha 2-3-99 y se aprobó provisionalmente el 4-3-99, desestimando las alegaciones presentadas.

RESULTANDO 4º.- Que con fecha 16 de Marzo de 1999 tuvo entrada en este Servicio Provincial, Expediente de la MODIFICACION Nº 4 de las NN.SS. de PEÑARROYA DE TASTAVINS, que fue admitido a trámite, emitiéndose informe por parte de los servicios técnicos de la Comisión el 22-3-99.

VISTO que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón prevé que "los planes y demás instrumentos urbanísticos que hubieran recibido la aprobación provisional a la entrada en vigor de esta Ley, deberán recoger las determinaciones exigidas en la misma para cada uno de ellos, pero podrán continuar su tramitación conforme a la legislación anterior, siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del primer año de vigencia de esta Ley".

VISTO lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y artículos 127 a 130, 132 a 134, 150 a 152, y 154 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de Junio, (R.P.U), y lo establecido en Decreto 216/93, de 7 de

Diciembre, de la D.G.A. por el que se aprobó el Reglamento del CONSEJO y de las COMISIONES PROVINCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Y VISTO lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 24 de Noviembre, de Ordenación del Territorio, aprobada por las CORTES DE ARAGÓN.

CONSIDERANDO 1º. En cuanto a documentación, la MODIFICACION de las NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.), tal como ha sido presentada por el Ayuntamiento, contiene toda la que a tal efecto se exige por Ley del Suelo y por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO 2º. Que, en su tramitación, se han observado las normas de procedimiento establecidas a tal efecto por la Ley de Régimen de Suelo de Ordenación Urbana y los reglamentos que la desarrollan.

CONSIDERANDO 3º. Que por lo que respecta al contenido y determinaciones la MODIFICACION N° 4 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de PEÑARROYA DE TASTAVINS, se ajusta a la que a tal efecto se exige por la Ley Urbanística de Aragón, Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan.

CONSIDERANDO 4º. Que compete a ésta COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO la aprobación definitiva de MODIFICACION de NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.) que se propone, conforme a lo establecido en el Decreto 216/93 de 7 de Diciembre, de la D.G.A.

CONSIDERANDO 5º. Que la regla que debe seguir el procedimiento del Planeamiento es la llamada regla del "contrarius actus", es decir, la de que ha de sujetarse a las mismas disposiciones procedimentales prescritas para la formación del plan de que se trata (art. 161.1 del R.P.U.).

CONSIDERANDO 6º. Que la aprobación definitiva del Plan, o de su modificación, es el acto resolutorio que culmina el procedimiento de aprobación y a través del cual la autoridad u organismo decidente ejerce un triple control: formal, material y de oportunidad. Que el órgano competente para otorgar la aprobación definitiva es competente para examinar las determinaciones del Plan sometido a examen en todos sus aspectos, tanto los meramente jurídicos como los puramente técnicos, compatible en todo caso con la garantía constitucional de autonomía local (art. 137 C.E.), por cuanto como es sabido el urbanismo implica una ordenación integral del territorio que afecta no sólo a los intereses locales sino a otros muy variados, por lo que hay que entender subsistente el control de oportunidad que se lleva a cabo con la aprobación definitiva, para garantizar la coordinación de los intereses locales con aquellos por los que han de velar otras Administraciones Territoriales.

CONSIDERANDO 7º. Que, como consecuencia de dicho examen, la Ley del Suelo de 1976 y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento

posibilitan al órgano competente las siguientes soluciones: o bien la devolución del Expediente al Organismo o Entidad de procedencia por no encontrarse completo el instrumento o su tramitación, a fin de que se cumplimenten los requisitos o trámites omitidos, o bien, si el expediente seguido estuviere formalmente correcto aprobar pura y simplemente el Plan, denegar la aprobación definitiva, o como tercer alternativa, si el Plan presenta deficiencias que deben subsanarse, acordar la suspensión con devolución del expediente a la autoridad que hubiera otorgado la aprobación provisional, indicando, en el caso de que las modificaciones no fueren esenciales, si debe elevarse o no de nuevo el expediente para aprobación final u ordenando, caso de ser sustanciales, la práctica de nueva información pública y en su caso audiencia de las corporaciones locales antes de acordar de nuevo la aprobación provisional y su posterior elevación para aprobación definitiva.

LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
ACORDO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN N° 4 de las NN.SS. de PEÑARROYA DE TASTAVINS.

SEGUNDO.- Publicar este Acuerdo de Aprobación Definitiva de la MODIFICACION N° 4 de las NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.) de PEÑARROYA DE TASTAVINS en el B.O. de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo de 1976, en relación con el artículo 10 del Decreto 70/1992, de la D.G.A.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de PEÑARROYA DE TASTAVINS, al equipo redactor y a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, con el ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia.

En Teruel a,
V° B°
EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fdo.: Félix de los Rios Barbany